

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 13 de Diciembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Ministerio de la Gobernación

Núm. 5792

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 39 de la ley de 27 de Febrero de 1908,

Vengo en aprobar el siguiente Reglamento de entidades análogas al Instituto Nacional de Previsión.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

#### REGLAMENTO

DE ENTIDADES ANÁLOGAS AL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN.

Artículo 1.º Podrán ser declaradas entidades similares del Instituto Nacional de Previsión, á los efectos del art. 39 de la ley de 27 de Febrero de 1908, las Cajas de Pensiones de re-

tiro á favor de las clases trabajadoras constituidas por la acción social como instituciones dedicadas á dicha exclusiva finalidad, ó que fermen parte integrante de Montepios, Sociedades de socorros mutuos y otras asimismo establecidas con fines exclusivamente benéficos, siempre que unas y otras lo soliciten y reunan las condiciones siguientes:

Primera. Que esté clasificada por el Ministerio de la Gobernación la Caja de Pensiones, y en su caso, la institución de que aquélla forma parte, entre las de Beneficencia particular, con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia.

Segunda. Que las entidades de pluralidad de operaciones realicen fines análogos á los del Instituto Nacional de Previsión, entendiéndose por tales los de difundir é inculcar la previsión popular y practicarla por medio de las diversas combinaciones del ahorro y del seguro.

Tercera. Que las Cajas de Pensiones no verifiquen operaciones de pensión anual superiores en un 50 por 100 á la fijada en el art. 14 de la ley referida, ni estén comprendidas en instituciones benéficas dedicadas á operaciones de ahorro á interés compuesto ó combinado con las probabilidades de sobrevivencia para constituir capitales cuya renta anual exceda en cada libreta á la que se fija en el mencionado art. 14 (apreciando el máximo estatutario de cada libreta al interés legal de 5 por 100) ó dedicadas á la indemnización, en caso de muerte, por mayor suma asegurada en una libreta de la mitad del capital permitido, tratándose del mero ahorro.

Cuarta. Que las Cajas de Pensiones calculen las operaciones de renta vitalicia, aplicando una de las tablas de mortalidad para el seguro en caso de vida denominadas R. F. (Rentiers français), C. R. (Caisses Retraites), de Deparcieux, la del Instituto Geográfico y Estadístico de España (1877-82), la H, del Instituto de Actuarios de Londres (1869 y 1902), ó cualquiera otra declarada admisible por el Instituto Nacional de Previsión; y que apliquen el interés del 3 al 3 y medio por 100, con un recargo máximo por todos conceptos del 3 por 100 sobre la prima pura, graduando las cuotas por la edad del beneficiario y el plazo diferido y cuantía de la pensión diferida, no pudiendo percibir de los pensionistas otras cuotas, únicas ó periódicas, que las correspondientes á dicha tarifa, salvo un derecho de emisión de libreta que no exceda de una peseta cada una.

Quinta. Que constituyan la reserva matemática de los contratos de pensiones, según las precedentes bases de cálculo y las instrucciones de carácter general que al efecto publique el Instituto Nacional de Previsión, el cual cuidará de la observancia de las disposiciones de este Reglamento. Mientras la reserva matemática no exceda de 25.000 pesetas, se acreditará un fondo especial de reserva de 20.000 pesetas que no sea constituido por accionistas, y de la mitad ó de la cuarta parte si la Caja reasegura en el Instituto Nacional el 50 ó el 75 por 100 de las pensiones á su cargo, siendo innecesaria la expresada garantía en el caso de que el Instituto asuma por medio de un contrato de seguro colectivo riesgos inherentes á la Caja similar de Pensiones.

Sexta. Que atribuyan exclusivamente á la mutualidad ó masa general de afiliados á la institución la totalidad de los sobrantes de cada ejercicio, bien para reforzar las reservas especiales de garantías, bien para bonificación de pensiones ó bien para otro objeto asimismo de utilidad colectiva.

Séptima. Que en las instituciones de pluralidad de fines se separen las operaciones de pensión de retiro de las demás que practiquen, mediante el completo deslinde en los Estatutos, en los balances y en la práctica entre los bienes y valores que representen la reserva matemática de los contratos de pensión en vigor y el restante patrimonio social; y que no admitan dichas entidades otras operaciones de pensión vitalicia ó temporal que las sometidas á las reglas técnicas de la condición 4.ª de este artículo.

Art. 2.º Se aplicarán á la totalidad de relaciones jurídicas y económicas afectas á una Caja de Pensiones de retiro reconocida oficialmente los beneficios que ésta solicite de los enunciados en el capítulo III de la ley de 27 de Febrero de 1908, excepto los determinados en el art. 31, que sólo podrán utilizarse hasta el límite de 1.500 pesetas de pensión anual.

Art. 3.º Para la declaración de entidades similares del Instituto Nacional de Previsión, y para dejarlas sin efecto cuando se acredite la falta de algunos de los requisitos en el mismo expresados y no se subsane en un plazo fijado prudencialmente, el Ministerio de la Gobernación deberá oír á la Junta Superior de Beneficencia ó su Comisión permanente, según los términos del Real decreto orgánico de 25 de Octubre de 1908 y del Reglamento

para su aplicación, al Instituto Nacional de Previsión, y además, si el informe del mismo fuese desfavorable, y á solicitud de la entidad interesada, al Instituto de Reformas Sociales; entendiéndose que expresa tácitamente su conformidad con la declaración solicitada el Centro consultivo que deje transcurrir el plazo de tres meses sin emitir informe.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Ministro de la Gobernación podrá admitir desde luego para su oportuna tramitación, las instancias de las entidades que soliciten ser declaradas similares del Instituto Nacional de Previsión, y procederá á comprobar con los antecedentes del Ministerio y como trámite previo si están comprendidas en la categoría de instituciones de la Beneficencia particular á que especialmente se refieren las condiciones 1.ª, 2.ª y 3.ª del artículo 1.º del precedente Reglamento, no computándose á este efecto el respectivo periodo de vacaciones.

Madrid 10 de Diciembre de 1908.  
—Aprobado por S. M.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierwa y Peñafiel.

(“Gaceta,” del día 11 de Diciembre.)

## Ayuntamientos

### PRIEGO

Núm. 3409

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Octubre último, que forma el Secretario en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal.

Sesión del día 3

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Gámiz Cáliz.

Se acordó lo siguiente:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Cumplir en la parte respectiva las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* de la provincia recibidos en la presente semana.

Se acordó dar el más exacto cumplimiento á la carta circular impresa, fecha 25 de Septiembre, del señor Gobernador civil de la provincia, relativa á la adopción de medidas sanitarias.

Se aprobaron los tres pliegos de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, acordándose se remitan dichos extractos al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Se aprobó la distribución de fondos del mes de la fecha.

Se levantó la sesión.

Sesión del día 10

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Gámiz Cáliz.

Se acordó lo siguiente:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Que se cumplan en la parte respectiva las disposiciones contenidas en

los *Boletines oficiales* de la provincia recibidos durante la presente semana.

Se dió cuenta de una carta circular del señor Gobernador civil de la provincia, fecha 27 de Septiembre último, relativa á la campaña sanitaria que debe hacerse en previsión contra la epidemia cólerica, y estimulando el celo de la Corporación para que se provea de cuanto material sanitario sea preciso, acordándose que por el señor Alcalde se convoque á la Junta local de Sanidad para que dicte las reglas de higiene que considere necesarias, y que respecto al material sanitario que fuese indispensable adquirir se libre su importe con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en curso.

A propuesta del señor Alcalde se acordó suscribirse á la revista *Gaceta Administrativa*, y que la suma de 12 pesetas que importa la anualidad corriente se satisfaga con cargo al capítulo de imprevistos, por no existir consignación alguna para este gasto.

Estando obligado el recaudador municipal don Emilia Serrano Alcalá Zamora á ingresar periódicamente las sumas que recaude los miércoles y sábados de cada semana en la Depositaria del Ayuntamiento, se acordó que se haga constar en la escritura pública que se otorgue á favor de la Corporación, que esta estima la cuantía de la fianza en 6.000 pesetas, sin perjuicio de las demás responsabilidades que resulten de las demás liquidaciones que se practiquen en el casco, que arrojasen algún saldo contra el referido señor Serrano.

Se puso en conocimiento de los señores Concejales por el señor Alcalde que, en uso de las facultades que le confiere la regla 2.ª del art. 74 de la vigente ley Municipal, había nombrado cabo de la guardia municipal nocturna á Guillermo Baena Torres, en la vacante que existía por fallecimiento de Manuel Márquez Carrillo, quedando enterado el Ayuntamiento.

Se levantó la sesión.

Sesión del día 19

(supletoria á la del día 17)

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Gámiz Cáliz.

Se acordó lo siguiente:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Cumplir en la parte respectiva las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* de la provincia recibidos en la semana que antecede.

Se acordó el pago, con cargo al capítulo de imprevistos, de un recibo presentado por la administración del *Diario de Córdoba*, de 17'70 pesetas, importe de impresos para la formación de la matrícula industrial, lista cobratoria y facturas de recibos para el año de 1909.

En cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Septiembre próximo pasado, se acordó la adquisición de un sello fechador para la franquicia de la correspondencia postal que tienen concedidas los Ayuntamientos.

Se levantó la sesión.

Sesión del día 26

(supletoria á la del día 24)

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Gámiz Cáliz.

Se acordó lo siguiente:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Cumplir en la parte respectiva las disposiciones que contienen los *Boletines oficiales* de la provincia recibidos en la semana que antecede.

Se acordó, á su instancia, admitir como vecino de esta ciudad á Pedro Ruiz Povedano, que lo era de la villa de Luque.

Se acordó se instruyan los expedientes respectivos para el arrendamiento en pública subasta, en el año próximo de 1909, de los arbitrios municipales del matadero y de la alhóndiga de granos, según la cantidad consignada en el presupuesto.

Manifestando el señor Presidente que se iba á tratar de un asunto relativo al primer Teniente de Alcalde don Francisco Núñez Martínez, éste abandonó el salón de sesiones, quedando el Ayuntamiento enterado de que por el Gobierno civil de la provincia, de acuerdo con la Comisión provincial, se desestimaba el recurso promovido por dicho señor contra el acuerdo de la Junta municipal, que le negó su eliminación del reparto de guardería rural del año 1907.

Se acordó adquirir, con cargo al artículo único del capítulo oncenno del presupuesto vigente, 1.000 facturas para la correspondencia postal.

Se levantó la sesión.

Sesión del día 31

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Gámiz Cáliz.

Se acordó lo siguiente:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Cumplir en la parte respectiva las disposiciones que contienen los *Boletines oficiales* de la provincia recibidos durante la presente semana.

Se acordó declarar desierta, por falta de licitadores, la subasta celebrada en 27 del actual para el arriendo á venta libre de los derechos y recargos sobre las especies de consumo en el próximo año de 1909.

Se habilitó al oficial segundo del Ayuntamiento para que actúe como secretario en las sesiones que celebre la Junta pericial con motivo del juicio de agravios á que dé lugar el catastro parcelario de este término municipal, formado por la Brigada agronómica, en vista de los complicados trabajos que tiene á su cargo el Secretario de la Corporación, que le imposibilitan acudir á todos á la vez.

Se levantó la sesión.

PÓSITO

Sesión del día 3

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Gámiz Cáliz.

Se acordó lo siguiente:

Declarar firme el ingreso de pesetas 5.023'23, constituido en depósito por don José Alcalá Zamora y Aguilera en 18 de Marzo último por el des-

cubierto que resultaba contra su difunto padre don José Eustasio Alcalá Zamora y Caracuel, por haber sido desestimada por la Delegación Regia su solicitud de que se le concedieran los beneficios de la ley de 23 de Enero de 1906, por no reunir la deuda la antigüedad de diez años que la misma menciona.

Se levantó la sesión.

Sesión del día 10

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Gámiz Cáliz.

Se acordó lo siguiente:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Pasar á informe del negociado y dictamen de la comisión de Gobierno interior una instancia de don Leopoldo Zurbano Román, solicitando, como marido de doña Luisa Luque Murriel, se le conceda la cancelación de la hipoteca constituida para responder á la seguridad de un préstamo, por estar saldado por completo el préstamo de 750 pesetas de capital é intereses devengados en 29 de Octubre de 1908.

Repartir entre los labradores que lo soliciten 12.500 pesetas, para que puedan atender á las labores de la actual sementera, concediendo treinta días de término para que puedan presentar los memoriales los solicitantes, y pasado dicho plazo proponga la comisión de Gobierno interior la cantidad que se ha de conceder á cada petionario.

Autorizar al señor Alcalde, en el caso que el señor Registrador de la propiedad manifieste que la casa paneras no resulte inscrita á favor del Pósito, para que proceda, en representación del Cuerpo municipal, á solicitar la instrucción del expediente posesorio para que, como título supletorio, pueda inscribirse el expresado inmueble.

Se levantó la sesión.

Sesión del día 19

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Gámiz Cáliz.

Se acordó lo siguiente:

Aprobar el acta de la anterior.

Que por el Negociado de Pósitos se practique la liquidación del descubierto que resultaba contra doña Gregoria Zafra Aguilera, á partir de la deuda de 6.119'05 pesetas, cargando á esta suma los intereses compuestos de cinco años por haberle sido concedidos por el Excmo. Sr. Delegado Regio los beneficios de la regla 2.ª, artículo 6.º de la ley de 23 de Enero de 1906, notificándose á la interesada para que ingrese inmediatamente en el arca del establecimiento el importe de la expresada liquidación.

Que se practique asimismo la liquidación del descubierto de don Manuel Moreno Gutiérrez, á quien se han concedido también los beneficios de la citada ley, por la diferencia que resulte adeudando, una vez adjudicadas las fincas al Pósito, y que se remita de nuevo el expediente á la Delegación Regia de Pósitos para su resolución definitiva.

Instruir el expediente de condona-

ción parcial á doña Francisca Castilla Molina, sirviendo de base en la liquidación que se practique la cantidad de 7.722'72 pesetas, más las cinco anualidades primeras é intereses compuestos desde que se constituyó esta deuda, deduciéndose las cantidades abonadas á cuenta en el caso que hubiese hecho algún ingreso, notificándose á la interesada, y una vez evacuados todos los trámites se remitan las diligencias á la Sección provincial de Pósitos, á sus efectos.

Passar á informe del Negociado y comisión de gobierno interior del establecimiento una instancia de don José Alcalá Zamora y Aguilera solicitando la cancelación de una finca hipotecada como garantía de un préstamo de 2.500 pesetas que se le otorgó en 29 de Agosto de 1905 y que reintegró con los intereses devengados en 28 de Octubre de 1907.

Sesión del día 26

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Gámiz Cáliz.

Se acordó lo siguiente:

De acuerdo con el dictamen de la comisión de gobierno interior, conceder las cancelaciones de hipoteca que tienen solicitadas á doña Luisa Luque Muriel y á don José Alcalá Zamora y Aguilera, que resultan solventes con el establecimiento.

Aprobar el pliego de condiciones para la enagenación de la Casa panera, y que tan pronto como se disponga de un título de la finca se remita el edicto anunciando la subasta para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se anuncie al vecindario por los medios de costumbre.

Manifestando el señor Presidente que se iba á tratar de un asunto relativo al Concejal don Félix Muñoz Ruiz, este se retiró del salón de sesiones, dándose cuenta de un memorial suscrito por él solicitando se elimine de la lista de deudores un crédito que aparece en las mismas contra sus padres don Félix Muñoz Jiménez y doña María Mercedes Ruiz Gavilán, por un préstamo de 250 pesetas que según afirma el solicitante reintegraron en 5 de Agosto de 1870. Que previo informe de la Secretaría, emita dictamen la comisión de gobierno interior.

Se aprobó la liquidación practicada en el expediente instruido á instancia de don Manuel Moreno Gutiérrez, y que se remita á la Sección provincial de Pósitos, para que lo eleve al excelentísimo señor Delegado Regio para que dicte la resolución que estime oportuna.

Se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 28

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Gámiz Cáliz.

Se acordó que por medio de Procurador y Letrado se entable recurso de reposición contra la providencia dictada en 23 de este mes por el señor Juez de primera instancia de este partido en los autos que se siguen contra doña María de los Angeles Ruiz Guerra, á instancia de doña Evarista Gómez Faces y don Federico Velástegui y Faces, como acreedores

hipotecarios de dicha señora sobre una casa de la calle de Cañamero, de esta ciudad, propia que fué de la misma y hoy inscrita á favor del Pósito en virtud de procedimiento ejecutivo que se le siguió por deuda al establecimiento, cuya petición se concreta á que se requiera á la Delegación Regia de Pósitos, y en su representación al Alcalde de esta ciudad, para que en el término de diez días paguen á los ejecutantes ó abandonen la finca, á lo que accedió el Juzgado en la citada fecha del 23 y se notificó al Alcalde en 27, cuyo recurso se entabla en el sentido de que el Alcalde no tiene facultades propias en cuanto se refiere á la Administración del Pósito de esta ciudad; que sus funciones se limitan á cumplir las órdenes de la Delegación Regia, careciendo, en su consecuencia, de personalidad para el requerimiento decretado por el Juzgado.

Se levantó la sesión.

Sesión del día 31

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Gámiz Cáliz.

Se acordó lo siguiente:

Aprobar las actas de las sesiones celebradas en los días 19 y 28 del corriente mes.

Ratificar en todas sus partes los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria del día 28.

Autorizar al señor Alcalde, en vista de la comunicación que le ha dirigido el señor Registrador de la propiedad del partido en 28 del actual, manifestando no se ha encontrado asiento alguno que indique en los índices que la Casa panera está inscrita en el Registro á favor del Pósito, se instruya ante el Juzgado de instrucción el oportuno expediente posesorio, y una vez terminado pueda inscribirse la expresada Casa panera en el Registro de la propiedad á nombre del establecimiento.

Se levantó la sesión.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 9

celebrada en segunda convocatoria

Presidencia del señor Vocal asociado don Luis Madrid Linares.

Se acordó lo siguiente:

Aprobar como definitivo el dictamen de la comisión especial designada por la Junta para el examen de las cuentas generales relativas al ejercicio de 1906.

Se levantó la sesión.

Sesión del día 10

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Gámiz Cáliz.

Se dió cuenta del expediente instruido para la provisión de una plaza de farmacéutico titular de nueva creación, dándose lectura á las instancias presentadas por los farmacéuticos don Andrés Galisteo Pérez y don Damián Dabó y Ardiá, en solicitud de que se les nombre para el desempeño del expresado cargo; de la certificación expedida en 26 de Septiembre último por el Secretario de la Junta de gobierno y patronato, en la que se hace constar que ambos concursantes se

hallan inscritos en el cuerpo de Farmacéuticos titulares y, en su consecuencia, en condiciones para ser nombrados y ocupar la referida plaza.

Suspendida la sesión por diez minutos, y reanudada después de transcurridos, se procedió á verificar la elección, siendo designado don Andrés Galisteo Pérez por unanimidad.

Se levantó la sesión.

Sesión del día 12

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Gámiz Cáliz.

Se resolvieron las reclamaciones presentadas por los contribuyentes don Laureano Cano Ramirez, don José Luis Castilla Ruiz y don Francisco Guardia González contra las cuotas que se le tenían asignadas en el reparto de guardería rural del corriente ejercicio, toda vez que han acreditado tener guardas particulares jurados en condiciones legales, para la custodia de sus fincas, acordándose eliminarlos de dicho documento.

El señor Presidente se retiró del salón, ocupando la presidencia el primer Teniente Alcalde don Francisco Núñez Martínez, por ser aquel incompatible en el asunto de que se iba á tratar.

Se acordó dar de baja en el reparto la cuota con que figura don José Gámiz Cáliz en razón á que en sesión celebrada en 26 de Junio del presente año, la Junta dispuso se eliminase del relativo al año de 1907, y por lo tanto no ha debido ser incluido en el del ejercicio actual, puesto que el guarda encargado de la vigilancia de sus propiedades reúne todos los requisitos reglamentarios.

Se aprobó por unanimidad el reparto de guardería rural para el año de 1908, en la forma siguiente:

Total repartido 8.442'62 pesetas.

Importe de las bajas acordadas pesetas 503'45.

Líquido que resulta para el cobro 7.939'17 pesetas.

El señor don Antonio Gámiz Cáliz volvió á ocupar la presidencia, autorizándosele por unanimidad para señalar los días en que ha de tener lugar la cobranza del período voluntario de este reparto.

Debiendo discutirse el dictamen de la Comisión especial relativo á las cuentas de 1907, fué invitado por el señor Alcalde el vocal asociado don Luis Madrid Linares, designado por la Junta para presidir las sesiones dedicadas á este asunto; tomó asiento dicho señor en el sillón designado al efecto.

Discutido el referido dictamen fué aprobado por unanimidad, acordándose se remitan las cuentas al señor Gobernador civil de la provincia, á los efectos legales.

Se levantó la sesión.

Sesión del día 29

(en segunda convocatoria.)

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Gámiz Cáliz.

Se aprobó por unanimidad el contrato estipulado, con el carácter de provisional, entre el Presidente del Ayuntamiento, como representante

de la administración municipal, y el farmacéutico don Andrés Galisteo Pérez, nombrado titular según acuerdo de la Junta de 10 del corriente mes. Se acordó declararlo definitivo, siendo aceptado por el señor Galisteo Pérez en su más amplia forma, y estando dispuesto á cumplir por su parte todas las condiciones que existiesen en general y cada una de ellas en particular; disponiéndose, en vista de la anterior manifestación, se hiciese constar en acta, la que deberá firmar en unión de todos los demás concurrentes.

Se levantó la sesión.

El presente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada en 10 del actual, como suplementaria á la ordinaria de 8 del mismo, de que certifica.

Y para que conste firmo el presente, visado por el señor Alcalde, en Priego á 14 de Noviembre de 1908.—Leopoldo Herrero.—V.º B.º: El Alcalde, Gámiz.

ESPEJO

Núm. 8744

Don Pablo de Gracia Diaz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la matrícula industrial y de comercio para el año próximo de 1909, se halla de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, contados desde esta fecha, para que los interesados puedan examinarla y deducir las reclamaciones que juzguen oportunas.

Espejo 11 de Diciembre de 1908.—Pablo de Gracia.

CONQUISTA

Núm. 8737

Don Miguel Cantador Alamillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose formado en borrador el padrón de cédulas personales de esta villa, para el venidero año de 1909, se halla expuesto el mismo en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los interesados incluidos en él y por todas cuantas personas lo deseen, y formular las reclamaciones que sean pertinentes.

Conquista 12 de Diciembre de 1908.—Miguel Cantador.

AGUILAR

Núm. 8736

Don Eloy Lucena de la Cámara, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado por la Junta repartidora nombrada al efecto y aprobado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de mi presidencia el repartimiento por consumos de esta ciudad, correspondiente á la tercera parte del cupo y sus recargos en el año actual, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á disposición de cuantas personas interesadas en el mismo quieran examinarlo y aducir sobre él

las reclamaciones que estimen pertinentes; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no serán oídas las que se interpongan.

Lo que por este edicto se hace público para general conocimiento.

Aguilar 12 de Diciembre de 1908.  
—Eloy Lucena.—P. S. M.: El Secretario, José A. Lucena.

#### BENAMEJI

Núm. 3742

Don Francisco Ramírez Moreno, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que encontrándose formado el padrón de cédulas personales de este término municipal, para el año próximo de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de ocho días hábiles, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que sean pertinentes.

Benameji 7 de Diciembre de 1908.  
—Francisco Ramírez.

#### VISO

Núm. 3745

Don Antonio López del Rey, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formada la matrícula de industriales de este pueblo para el próximo año de 1909, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarla los interesados y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Viso 12 de Diciembre de 1908.—Antonio López del Rey.

#### MONTALBAN

Núm. 3747

Don Pedro Sillero y Ruz, Alcalde de esta villa, provincia de Córdoba.

Hago saber: que rectificado por orden superior el reparto de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto correspondiente al año actual, queda expuesto por término de ocho días en esta Secretaría municipal, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Montalbán 12 de Diciembre de 1908.  
—Pedro Sillero.—P. S. M.: Francisco José Montilla y Avilés, Secretario.

#### Servicio Agronómico-Catastral

5.ª BRIGADA.—CORDOBA

Núm. 3754

En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 2.º y su párrafo 19 de las Instrucciones para el establecimiento de los Registros fiscales de las riquezas rústica y pecuaria y Real orden fecha 13 de Enero último, inserta en la Gaceta del día 14 del propio mes, se pone en conocimiento de los propietarios del término municipal de Mon-

tilla que el día 26 del corriente mes, á las cuatro de la tarde, y en los sucesivos que no sean feriados, en el caso de no terminarse los trabajos, se constituirá la Junta pericial de dicho término municipal, en unión del Ingeniero Jefe de la Brigada ó de un Ayudante de la misma, abriéndose juicio verbal contradictorio, en el cual los terratenientes ó sus representantes legalmente autorizados podrán impugnar la proporción establecida entre las superficies de los cultivos y sus calidades, no sólo con relación á los predios de su propiedad sino con relación á los demás predios del término.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso del derecho que les concede la mencionada disposición, y de los señores que componen la Junta pericial, que quedan citados por el presente.

Montilla 15 de Diciembre de 1908.  
—El Ingeniero Jefe de la 5.ª Brigada, Ricardo Albendín.

### JUZGADOS

#### SANTAELLA

Núm. 3646

#### EDICTO

Don Juan de Llamas Salamanca, Juez municipal de esta villa.

Por virtud del presente edicto se cita á los herederos de José Jiménez Ruiz, fallecido en esta villa el diez y seis de Junio de mil ochocientos noventa y ocho, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á formular las reclamaciones que estimen oportunas respecto á la posesión que trata de acreditar é inscribir á su favor José Alvarez Ramirez, de estos vecinos, de una casa situada en esta villa y su calle Paraíso, marcada con el número cuarenta y tres, cuyo dominio aparece inscrito en el Registro de la propiedad de este partido á favor del referido causante.

Dado en Santaella á diez y siete de Octubre de mil novecientos ocho.—Juan de Llamas.—El Secretario, Antonio Osuna.

(Se reproduce por error cometido en la primera inserción.)

#### 2.º Cuerpo de Ejército

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 3726

#### ANUNCIO

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo venidero en este establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 28

del corriente, á las diez horas de su mañana:

Aceite mineral superior exento de materias extrañas, rectificado.

Idem vegetal de primera clase, puro de oliva, bien clarificado.

Idem idem de segunda, id. id. id.

Arroz de primera, bien cribado y limpio.

Azúcar blanco superior, en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem mineral.

Idem vegetal, de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 2/3 de pulpa y 1/3 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales, y, en general, de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla, de buena calidad y fácil cocción.

Huevos, en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país, perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Idem de cabra idem idem.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas, sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas, en buen estado de conservación.

Pollos de gallina, en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

#### Observaciones

1.ª Los artículos serán puestos en el establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

2.ª Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo arbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

3.ª Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 10 de Diciembre de 1908.  
—El Administrador, Juan Montaña.  
—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Santiago Pérez Díaz.

### SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción. Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.»

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

#### LAS GUIAS

para la conducción de aceitunas.

#### RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

MATRICULA Industrial y su lista cobratoria.

RELACIONES juradas para edificios y solares.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos

Presupuestos de gastos ó ingresos carcelarios

DECLARACIONES de alta y baja de industrial.

Imprenta del Diario de Córdoba.